



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento
SSO17I00C8

Código de Expediente
SSO/2023/18

Fecha y Hora
08/11/2023 12:51

Página 1 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Resolución de la Alcaldía
Número: 1333/2023
Fecha: 08/11/2023

RESOLUCIÓN

Vista la Resolución de la Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar de fecha 26 de julio de 2023, en la que autorizó y dispuso el gasto a favor de diversas entidades locales del Principado de Asturias para la gestión de las prestaciones vitales previstas en la Ley de Garantías de Derechos y Prestaciones Vitales durante el año 2023 y concedió subvención a favor del Ayuntamiento de Noreña por importe de 13.987,57 €, con destino a las ayudas de emergencia social a familias con menores, año 2023. El importe total asignado se dividirá en dos tipos de ayudas, siendo el 76% (10.630,55 €) el importe dirigido al Programa 1 (Ayudas directas) y el 24 % restante (3.357,02 €) dirigido al Programa 2 (Programas de Protección a la familia y menores).

Visto que este Ayuntamiento destinará la financiación recibida al cumplimiento de su objeto y finalidad de la citada subvención, procediendo a la tramitación del correspondiente expediente de subvenciones.

Visto que obra en el expediente propuesta de la Trabajadora Social, de fecha 19 de octubre de 2023, para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de las ayudas de emergencia social a familias con menores, año 2023.

Visto que obra en expediente, asimismo, informe de Secretaría, de fecha de 27 octubre de 2023, en cuanto al procedimiento (tramitación subvención por concurrencia competitiva).

Considerando que en el Ayuntamiento de Noreña existe crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias 15.2313.480 y 15.2311.2279903, visto el informe de Intervención, de fecha 2 de noviembre de 2023.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en uso de las facultades que se me atribuyen en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 832/23, de fecha 7 de julio, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar las bases, así como la convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a ayudas de emergencia social a familias con menores, año 2023, con cargo al presupuesto vigente municipal, según anexo I a esta Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 10.630,55€, cantidad consignada en las partidas 15.2313.480 y 15.2311.2279903, del presupuesto vigente municipal.

TERCERO.- Publicar anuncios de convocatoria en el BOPA, tablón de edictos municipal y página web www.aytonorena.es, estableciendo un plazo de 15 días hábiles, para formular la solicitudes, en los términos fijados en las citadas bases.

CUARTO.-Transcribese ésta mi Resolución al Libro Decreto de Alcaldía y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Noreña, a 8 de noviembre de 2023

LA CONCEJALA DELEGADA
DE SERVICIOS SOCIALES

GONZALEZ COLUNGA, ANA
Concejala Delegada
08/11/2023 13:15



LA SECRETARIA



PRENDES DEL
BUSTO, AMPARO
MARÍA
Secretaria
08/11/2023 13:27



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento
SSO17I00C8

Código de Expediente
SSO/2023/18

Fecha y Hora
08/11/2023 12:51

Página 3 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ANEXO I

BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

A FAMILIAS CON MENORES

AÑO 2023

I. Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una ayuda económica directa a aquellas familias o unidades de convivencia con hijos/as menores a cargo, siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa, atendiendo al indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE, de riesgo de pobreza o exclusión social, que combina tres conceptos: el riesgo de pobreza, la carencia material y la baja intensidad de empleo.

Se tratará por lo tanto de unidades familiares que no puedan hacer frente a los gastos ordinarios tales como: alimentación, vestido, suministros generales de la vivienda y material escolar...y otros gastos valorados adecuados por los servicios sociales orientados para garantizar la cobertura de necesidades básicas de los/las menores; siempre que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza.

La finalidad de la ayuda es procurar que las necesidades básicas del/la menor/es estén cubiertas, cuando la causa determinante del riesgo para su desarrollo integral proceda de situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos en su medio familiar.

El disfrute de estas ayudas, es compatible con otras prestaciones económicas de carácter social de las que se haya beneficiado.

La concesión de una subvención en la convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en el caso de futuras convocatorias. Estas ayudas se otorgan de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia.

II. Requisitos para ser beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda económica las familias o unidades de convivencia con hijos/as menores a cargo, siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa, atendiendo al indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE de riesgo de pobreza o exclusión social, que combina tres conceptos: el riesgo de pobreza, la carencia material y la baja intensidad en el empleo.

1. Carecer de recursos económicos suficientes.

La renta familiar, quedará limitada según la presente tabla, en función de la composición de la unidad familiar. Dicho límite viene determinado por la cuantía fijada por el Instituto Nacional de Estadística como umbral de riesgo de pobreza, se obtiene multiplicando 10.088 € por el número de unidades de consumo del hogar en función de la siguiente escala:

— Se asigna el valor 1 al primer adulto.

- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor 0,3 a los menores de 14 años (los que tienen 14 o más, cuentan como adultos).

TABLA LÍMITE DE RENTAS
(RIESGO DE POBREZA PRINCIPADO DE ASTURIAS).

Ingresos año	Menores de 14 años			
Adultos y Mayores de 14 años	1	2	3	4
1	13.114,40 €	16.140,80 €	19.167,20 €	22.193,60 €
2	18.158,40 €	21.184,80 €	24.211,20 €	27.237,60 €
3	23.202,40 €	26.228,80 €	29.255,20 €	32.281,60 €
4	28.246,40 €	31.272,80 €	34.299,20 €	37.325,60 €
5	33.290,40 €	36.316,80 €	39.343,20 €	42.369,60 €

A los efectos de la valoración de la Ayuda, para el cómputo de rentas e ingresos, se entenderán como tales, aquellos que comprendan todos los recursos de los que dispone la unidad de convivencia independiente, como salarios, pensiones, prestaciones, pensiones alimenticias o compensatorias, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros ingresos, incluyendo atrasos de Prestaciones como Salario Social Básico o Ingreso Mínimo Vital. Se tomarán en cuenta la media de los ingresos de los tres meses anteriores al mes de apertura del plazo de solicitud.

No se computarán para la determinación de la capacidad económica las ayudas que tengan carácter puntual como ayudas de emergencia social o garantía energética. Tampoco se tomarán en cuenta los ingresos procedentes de la prestación por cuidados en el entorno derivado de prestaciones por dependencia.

Será requisito no disponer de recurso propios (en este caso se estimarán como tales: haberes bancarios superiores a 6.000€), tomando como referencia los movimientos bancarios de todas las cuentas de cada uno de los miembros de la UECI, no pudiendo superar la suma total dicha cantidad.

En caso de situaciones sobrevenidas de desempleo o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico familiares y continuada disminución de ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal, ...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrían en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora (sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos) tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.

2. Ser mayor de 18 años y tener hijos y/o menores a cargo, siempre que exista convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados de la patria potestad. Los adultos responsables de los menores deben ostentar la guarda y custodia de los mismos, total o compartida.

Las personas extranjeras podrán acceder a estas ayudas independientemente de su situación administrativa (artículo 14.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social)

Se entiende por Unidad de convivencia independiente:

- a) La persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad hasta segundo grado o afinidad hasta primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar.



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento
SSO17I00C8

Código de Expediente
SSO/2023/18

Fecha y Hora
08/11/2023 12:51

Página 5 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



- b) Dos o más personas que, no estando unidas entre si por ninguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones de necesidad.

Cuando en una unidad de convivencia independiente existan personas con hijos/as menores acogidos, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente cuando estos sean, en todo caso, menores de edad o mayores de edad, pero menores de veinticinco años, siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo.

En el supuesto de que en una misma unidad económica de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular o persona beneficiaria, solo podrá concederse la prestación a una de ellas, teniendo preferencia la persona que ostente la patria potestad o, en su defecto, la que cuenta con menos ingresos.

En caso de separación o divorcio legal, o separaciones de uniones de hecho, no se considerarán miembros computables aquellos que no convivan con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

En caso de guarda y custodia compartida, se considera unidad de convivencia a cada uno de los progenitores con sus hijos/as y/o menores a cargo comunes a cargo con independencia de donde figuren empadronados estos con uno u otro progenitor y/o tutor. En estos casos los solicitantes con hijos/as en situación de custodia compartida se concederá el 50% del importe de la subvención.

Para el reconocimiento y concesión de estas ayudas no se exigirá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal que sea de aplicación.

3. Que se encuentren empadronadas en Noreña y tengan residencia efectiva en el momento de la solicitud y con anterioridad de seis meses previos a la aprobación de la presente convocatoria (este requisito debe de seguir vigente en el momento de la valoración y concesión de la solicitud, salvo causa muy justificada)

4. Haber justificado correctamente en tiempo y forma la ayuda a familias con dificultades económicas en la convocatoria anterior, así como las ayudas concedidas por los servicios sociales municipales en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Autorizar el seguimiento por parte de los Servicios Sociales, quienes posteriormente deberán informar del mismo en caso necesario a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

6. Para el reconocimiento, concesión y pago de esta ayuda se requerirá la escolarización efectiva de los menores que formen parte de la unidad de convivencia independiente. En caso de que, una vez reconocida o concedida, se incumpla este requisito, la prestación podrá ser objeto de reintegro.

III. Solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán, debidamente firmadas y acompañadas por la documentación que se determina en el siguiente apartado, en el Registro General del Ayuntamiento de Noreña, Registro telemático de la sede electrónica del Ayuntamiento de Noreña y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria y será como máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial

del Principado de Asturias.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán inadmitidas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal por parte del solicitante de las presentes bases.

IV. Documentación a presentar.

Las personas solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Formulario de solicitud en modelo normalizado.
- 2) Copia del DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- 3) Certificado de empadronamiento y de convivencia en el que consten todas las personas que convivan en el domicilio, ambos documentos deben ser coincidentes.
- 4) Fotocopia del Libro de Familia.
- 5) Documentación que acredite los ingresos económicos líquidos de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente a los tres últimos meses.
 - En caso de trabajar por cuenta ajena, se aportará fotocopia de las 3 últimas nóminas incluidas las pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si proceden.
 - En caso de trabajar por cuenta propia se aportará fotocopia de las declaraciones trimestrales.
 - En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, certificado del SEPE relativo a la percepción o no de prestaciones y en caso positivo, señalar cuantía y período de concesión.
 - En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por los organismos competentes en el que indique la cantidad que percibe.
 - En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.), justificante de las últimas 3 mensualidades anterior al de la apertura del plazo de presentación de la solicitud.
 - En caso de contar con ingresos que no se puedan acreditar, declaración responsable de ingresos donde se indiquen los ingresos.
- 6) Extracto bancario de los últimos 3 meses previos a la formulación de la solicitud de todos los miembros de la unidad convivencial y de todas las cuentas bancarias que tengan a su nombre. Información fiscal de intereses, depósitos bancarios y saldo actual.
- 7) Situación familiar:
 - En caso de separación o divorcio, copia de la sentencia y convenio regulador, así como justificantes de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.
 - En caso de separaciones de uniones de hecho o parejas con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.
 - En situaciones de impago de las citadas aportaciones económicas, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada a lo largo del año de la convocatoria y anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPA.
 - En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
 - En el caso de que no se detalle expresamente en el convenio regulador o resolución judicial el importe de la pensión a percibir, por haberse establecido un porcentaje sobre los ingresos del progenitor, deberá acreditarse documentalmente el importe percibido en el ejercicio computable.



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento
SSO17I00C8

Código de Expediente
SSO/2023/18

Fecha y Hora
08/11/2023 12:51

Página 7 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



- En caso de haberse iniciado actuaciones judiciales conducentes a la obtención de separación, divorcio o separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, solo se admitirán resoluciones judiciales y no documentación iniciando dichos procesos.

8) Ficha de Acreedores, debidamente cumplimentada y firmada por la persona beneficiaria.

Para la valoración de la solicitud, podrá requerirse a los interesados la aportación de documentación complementaria, que deberá circunscribirse al ámbito de materias contenido en la anterior relación.

V. Procedimiento de concesión de las ayudas.

Corresponde la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las ayudas al Servicio competente por razón de la materia (Servicios Sociales).

1. Recibidas las solicitudes en el registro de entrada del Ayuntamiento de Noreña se remitirán al departamento de Servicios Sociales, que comprobará si se hallan debidamente cumplimentadas y si se aporta toda la documentación necesaria, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases.

Si resultase que la documentación está incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición, archivándose, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre.

2. Una vez completa la documentación, las solicitudes serán valoradas por la Trabajadora Social y/o Educadora Social, que emitirá un informe con la propuesta que proceda en cada caso (concesión, denegación, desistimiento, etc.).

3. La ayuda se concederá a la persona beneficiaria que, previa solicitud, reúna todos los requisitos y además el informe emitido por los servicios sociales sea favorable, estableciéndose un orden de prioridad.

VI. Criterios de priorización.

De entre todas las personas beneficiarias que se encuentren en el tramo de renta se otorgará preferencia atendiendo al siguiente orden:

1º Se priorizará a las unidades familiares que tengan una renta familiar no superior al 60% del límite fijado para poder acceder a las ayudas.

De entre todas las unidades familiares que se encuentren en este tramo de renta se otorgará preferencia atendiendo al siguiente orden:

1.1 Unidades familiares con mayor número de menores.

1.2 En los casos con el mismo número de menores, se priorizarán aquellas familias en las que concurran el mayor número de las siguientes circunstancias:

a) Familias de mujeres víctimas de violencia de género con menores a cargo cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial, o conste ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias procedentes de otra Comunidad Autónoma, cumpliendo esta situación en el período del último año desde el registro de la solicitud.

b) Familias con menores a cargo con expediente de protección de intervención técnica de apoyo a la familia desde los servicios sociales u otro tipo de medida protectora.

- c) Familias percibiendo Salario Social Básico con participación activa de la familia en los programas personalizados con los servicios sociales municipales.
- d) Familias monoparentales / monomarentales.
- f) Algún miembro de la unidad de convivencia con dependencia y/o discapacidad.
- g) En caso de empate, se priorizará el número de registro de entrada.

La acreditación de la concurrencia de estas circunstancias se realizará mediante la incorporación del correspondiente informe social y/o la documentación necesaria.

Con los criterios antes mencionados, se elaborará una relación ordenada de las posibles familias beneficiarias, fijando una lista de reserva para el supuesto de que surjan renuncias u otras incidencias que les impidan percibir la ayuda concedida.

En el caso que el total de solicitudes favorables (limitando por cuantía máxima por ayuda 708.70€) no supere el importe de la partida disponible (10.630,55 €) y resultase un sobrante, se podrá valorar la posibilidad de distribuir el sobrante entre las ayudas concedidas, incrementando el importe de forma lineal por encima de los 708.70 € por ayuda y así ampliar cobertura a los expedientes resueltos de forma favorable.

VII. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- b) Destinar íntegramente la cantidad percibida a los fines para los que fue concedida la ayuda.
- c) Justificar con los documentos y facturas originales oportunos, la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda en el plazo máximo de un mes desde que se notifique la resolución de concesión.
- d) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- e) Comunicar a los Servicios Sociales información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones que se produzcan, así como colaborar para la verificación de dicha información.
- f) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social si se determinara.
- g) Haber solicitado o iniciado previamente todas las prestaciones a las que cualquier integrante de su unidad familiar tuviera derecho, acreditando, en su caso, resolución denegatoria de las mismas.

VIII. Causas de denegación de las solicitudes.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir con los requisitos recogidos en las presentes bases.
2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
 - b) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
 - c) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación, falseando u ocultando datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado de obligaciones de las personas beneficiarias.
 - e) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a presentar la solicitud de ayuda.
 - f) Disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho



AYUNTAMIENTO DE NOREÑA

Código de Documento
SSO17I00C8

Código de Expediente
SSO/2023/18

Fecha y Hora
08/11/2023 12:51

Página 9 de 10

Código de Verificación Electrónica (COVE)



de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de los propietarios de inmuebles que, por distintas razones no puedan dedicarse al uso o no generen ingresos.

g) Por cualquier otra causa debidamente motivada y valorada por los Servicios sociales Municipales. (Informe con propuesta denegatoria)

IX. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

No se establecen pagos anticipados. El pago se realizará una vez resuelta la convocatoria, mediante un único pago en la cuenta designada por la persona beneficiaria.

X. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Dado el carácter social de esta ayuda, puede ser complementaria de otro tipo de ayudas a las que tenga derecho la unidad de convivencia, siempre que no se supere el límite de ingresos establecido para la misma y en base a los requisitos exigidos.

Las UECIS perceptoras del complemento vital al salario social básico para familias con menores y jóvenes no podrán serlo de las ayudas de emergencia para familias con menores a cargo.

XI. Causas de revocación y/o reintegro de la ayuda.

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento, renuncia o traslado del domicilio del/la solicitante fuera del municipio de Noreña.
2. Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de la concesión.
3. No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida, o justificar fuera de plazo.
4. Por voluntad expresa de la persona beneficiaria de la ayuda.
5. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones que se fijan en estas bases para las personas solicitantes.

XII. Resolución y Notificación.

El otorgamiento o denegación de las ayudas se realizará por la alcaldía del Ayuntamiento de Noreña o Concejalía en quien delegue, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses contados desde la recepción completa de la documentación exigida. Trascurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

La resolución será motivada, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, su cuantía y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe potestativamente recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución o en todo caso recurso contencioso-administrativo que se interpondrá ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas,

entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XIII. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria para concesión de esta ayuda se publicará en el tablón de edictos y en la Web del Ayuntamiento de Noreña, así como en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la base de Datos Nacional de Subvenciones.

XIV. Recursos e impugnaciones.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.